

DEPENDENCIA: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DEPARTAMENTO RESPONSABLE: COORDINACIÓN DE PROCURADURÍAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TRÁMITE: COORDINACIÓN DE PROCURADURÍAS MUNICIPALES

TIPO: SERVICIO

DATOS INFORMATIVOS	
DESCRIPCIÓN:	COORDINA, COADYUVA, CENTRALIZA, CAPACITA, ASESORA Y SUPERVISA LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑA, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE LLEVAN A CABO LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES PARA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN CON DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO, EN BENEFICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TLAXCALTECA
A QUIÉN VA DIRIGIDO:	A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
HORARIO DEL SERVICIO:	DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS Y DE 16:00 A 18:00 HORAS
TIEMPO DE RESPUESTA:	INMEDIATA
DOCUMENTO O PRODUCTO QUE SE OBTIENE:	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DICTADAS POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL
CLAVE:	SEDIF-DCPMPNNA-S-12
TIPO DE TRÁMITE EN INTERNET:	INFORMATIVO
NIVEL 2:	FORMATO ADJUNTO: HOJA FILTRO
LINK FORMATO ADJUNTO:	https://dif.tlaxcala.gob.mx/2022/tramites_servicios_2022/adjuntos/Hoja%20Filtro.pdf
VIGENCIA:	PERMANENTE
FUNDAMENTO JURÍDICO:	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DESCRIPCIÓN:	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA (REFORMADO, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) ARTÍCULO 44. LA PROCURADURÍA ES LA AUTORIDAD ENCARGADA DE BRINDAR UNA EFECTIVA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, LA CUAL FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL ORGANISMO. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROCURADURÍA DEBERÁ ESTABLECER COMUNICACIÓN, Y, EN SU CASO, SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA UNA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) ARTÍCULO 45. LA PROCURADURÍA, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: (REFORMADA, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) I. REALIZAR, DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL, FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA, PREVENCIÓN, DENUNCIA Y COORDINACIÓN EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; (REFORMADA, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) II. ASUMIR LA GUARDA, CUSTODIA Y EN SU CASO, LA TUTELA O CURATELA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXPÓSITOS Y CUANDO NO EXISTIERA PERSONA ALGUNA QUE, CONFORME AL CÓDIGO CIVIL, DEBA DE ASUMIRLA; O CUANDO POR OTRA CAUSA ASÍ LO DETERMINE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL. EN CASOS DE TUTELA O CURATELA, LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA, PODRÁ ACEPTAR EL CARGO MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO Y DELEGAR LAS FACULTADES A UNA ASESORA O ASESOR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA PARA QUE EN SU REPRESENTACIÓN PUEDA DESAHOGAR LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, PARA VELAR POR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; (REFORMADA, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) III. INTERVENIR COMO MEDIADORA Y CONCILIADORA EN CASOS DE CONFLICTO FAMILIAR, CUANDO SEA EVIDENTE QUE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HAYAN SIDO RESTRINGIDOS O VULNERADOS, CON EXCEPCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO;

	(REFORMADA, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) IV. INTERVENIR, CERTIFICAR Y EVALUAR A LAS FAMILIAS QUE DESEEN ADOPTAR O CONSTITUIRSE COMO FAMILIAS DE ACOGIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SEGÚN LAS LEYES APLICABLES; (REFORMADA, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006) V. EJERCER LAS FACULTADES QUE LES CONFIERA EL ORGANISMO, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; VI. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y SOCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES; (REFORMADA, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) VII. REALIZAR Y COORDINAR LAS INVESTIGACIONES DE TRABAJO SOCIAL Y PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA, Y EN SU CASO DECRETAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS A QUE HAYA A LUGAR; (REFORMADA, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) VIII. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO LOS CASOS EN QUE SE APRECIE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; (REFORMADA, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) IX. CERTIFICAR Y SUPERVISAR LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICOS E IMPLEMENTAR PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) X. DESARROLLAR LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; (ADICIONADA, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) XI. DESARROLLAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN FEDERAL, LAS PROCURADURÍAS ESTATALES, Y PROCURADURÍAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE ESTA LEY, Y (ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA Y REUBICADA], P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) XII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS DEMÁS LEYES Y EL REGLAMENTO INTERIOR. LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA CAPÍTULO II DE LAS PROCURADURÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) ARTÍCULO 113. PARA GARANTIZAR UNA EFECTIVA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL ESTADO DE TLAXCALA CONTARÁ CON UNA PROCURADURÍA ESTATAL Y SESENTA PROCURADURÍAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LAS CUALES FORMARÁN PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTATAL DIF Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF, RESPECTIVAMENTE. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA PROCURADURÍA PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LAS QUE ESTARÁN OBLIGADAS A PROPORCIONARLO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. PARA LA DEBIDA DETERMINACIÓN, COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROCURADURÍA DEBERÁ ESTABLECER CONTACTO Y TRABAJAR CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL, DE SERVICIOS DE SALUD, DE EDUCACIÓN, DE PROTECCIÓN SOCIAL, DE CULTURA, DEPORTE Y CON TODAS AQUELLAS CON LAS QUE SEA NECESARIO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ARTÍCULO 114. LA PROCURADURÍA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: I. PROCURAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑA Y ADOLESCENTE QUE PREVÉ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, ESTA LEY, LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. DICHA PROTECCIÓN INTEGRAL DEBERÁ ABARCAR, POR LO MENOS: A). ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA; B). SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ENTORNO SOCIAL Y CULTURAL, Y C). LA INCLUSIÓN, EN SU CASO, DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA. II. PRESTAR ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INVOLUCRADOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN AL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO INTERVENIR OFICIOSAMENTE, CON REPRESENTACIÓN COADYUVANTE, EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS EN QUE PARTICIPEN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
--	--

	III. COORDINAR LA EJECUCIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A FIN DE QUE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES ACTÚEN DE MANERA OPORTUNA Y ARTICULADA; IV. FUNGIR COMO MEDIADOR Y CONCILIADOR EN CASOS DE CONFLICTO FAMILIAR, CUANDO LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HAYAN SIDO RESTRINGIDOS O VULNERADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NO PROCEDERÁ EN CASOS DE VIOLENCIA; V. DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO AQUELLOS HECHOS QUE SE PRESUMAN CONSTITUTIVOS DE DELITO EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; VI. SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL IDÓNEAS, CUANDO EXISTA UN RIESGO INMINENTE CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUIEN DEBERÁ DECRETARLAS A MÁS TARDAR, DURANTE LAS SIGUIENTES TRES HORAS A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DANDO AVISO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE. SON MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN RELACIÓN CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LAS SIGUIENTES: A). EL INGRESO DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A UN CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, Y B). LA ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD. DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DEBERÁ PRONUNCIARSE SOBRE LA CANCELACIÓN, RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE; VII. ORDENAR, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, DANDO AVISO DE INMEDIATO AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE. DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DEBERÁ PRONUNCIARSE SOBRE LA CANCELACIÓN, RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, LA PROCURADURÍA PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES COMPETENTES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, LA PROCURADURÍA PODRÁ SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO CORRESPONDIENTES A LA AUTORIDAD COMPETENTE; VIII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LA ATENCIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; IX. ASESORAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; X. DESARROLLAR LOS LINEAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; XI. COADYUVAR CON EL SISTEMA NACIONAL DIF EN LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRAR, CAPACITAR, EVALUAR Y CERTIFICAR A LAS FAMILIAS QUE RESULTEN IDÓNEAS, CONSIDERANDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA EL ACOGIMIENTO PREADOPTIVO, ASÍ COMO PARA EMITIR LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD; XII. PROPORCIONAR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR Y SISTEMATIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL; XIII. SUPERVISAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y, EN SU CASO, EJERCER LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA PRESENTE LEY, LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; XIV. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO SEPARADOS DE SU FAMILIA DE ORIGEN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL; (REFORMADA, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) XV. REALIZAR Y PROMOVER ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA FORTALECER LAS ACCIONES A FAVOR DE LA ATENCIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE DIFUNDIRLOS ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) XVI. COORDINAR, CENTRALIZAR Y SUPERVISAR LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116 QUINQUIES DE ESTA
--	---

	LEY, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN REGISTRO EN EL QUE OBRÉN LOS DATOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE OSTENTEN ALGUNA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD; (ADICIONADA, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) XVII. CAPACITAR PERMANENTEMENTE AL PERSONAL DE LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, Y (ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) XVIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 115. PARA SOLICITAR LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROCURADURÍA DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE: I. DETECTAR O RECIBIR CASOS DE RESTRICCIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; II. ACERCARSE A LA FAMILIA O LUGARES EN DONDE SE ENCUENTREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA DIAGNOSTICAR LA SITUACIÓN DE SUS DERECHOS CUANDO EXISTA INFORMACIÓN SOBRE POSIBLE RESTRICCIÓN O VULNERACIÓN DE LOS MISMOS; III. DETERMINAR EN CADA UNO DE LOS CASOS IDENTIFICADOS LOS DERECHOS QUE SE ENCUENTRAN RESTRINGIDOS O VULNERADOS; IV. ELABORAR, BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN Y UN PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS, QUE INCLUYA LAS PROPUESTAS DE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN; V. ACORDAR Y COORDINAR CON LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS, Y VI. DAR SEGUIMIENTO A CADA UNA DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS, HASTA CERCORARSE DE QUE TODOS LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SE ENCUENTREN GARANTIZADOS. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE AGOSTO DEL 2020) ARTÍCULO 116. LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA SERÁ DESIGNADA Y REMOVIDA LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL DIF. PARA SER TITULAR DE LA PROCURADURÍA SE CUBRIRÁN LOS REQUISITOS SIGUIENTES: I. SER TLAXCALTECA, O EN SU CASO, DEMOSTRAR UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE DOS AÑOS EN EL ESTADO, INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; (REFORMADA, P.O. 25 DE AGOSTO DEL 2020) II. CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO, LEGALMENTE EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 25 DE AGOSTO DEL 2020) III. CONTAR CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y (ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], P.O. 25 DE AGOSTO DEL 2020) IV. CONTAR CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS AÑOS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ASÍ COMO EN MATERIA FAMILIAR, PENAL, ADMINISTRATIVA Y DE DERECHOS HUMANOS. (ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) CAPÍTULO III DE LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (ADICIONADO, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) ARTÍCULO 116 BIS. LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE TLAXCALA DEBERÁN CONTAR CON UNA PROCURADURÍA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA CUAL TENDRÁ POR OBJETO GARANTIZAR, PREVENIR, PROCURAR, PROTEGER Y RESTITUIR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES. (ADICIONADO, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) ARTÍCULO 116 TER. LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES SE CONFORMARÁN POR: I. LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA, Y II. UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO INTEGRADO POR PROFESIONALES DE LAS ÁREAS DE DERECHO, PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL. LA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL CORRESPONDERÁ DE MANERA DIRECTA A LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, DEBIENDO NOTIFICAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA. ARTÍCULO 116 QUÁTER. PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 116 DE LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, LAS PERSONAS PROFESIONISTAS DE LAS ÁREAS DE DERECHO, PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL, DEBERÁN CONTAR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:
--	---

	A) SER TLAXCALTECA, O, EN SU CASO, DEMOSTRAR UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE DOS AÑOS EN EL ESTADO ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; B) ACREDITAR EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN SU ÁREA PROFESIONAL RELACIONADOS CON NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; C) TÍTULO DE LICENCIATURA QUE CORRESPONDA, LEGALMENTE EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, E D) CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. (ADICIONADO, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022) ARTÍCULO 116 QUINQUIES. LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: I. PROMOVER Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU MUNICIPIO; II. PRESTAR ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA O COADYUVANCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS CASOS QUE DESIGNE LA PROCURADURÍA; III. COMPARECER EN REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA Y DEL SISTEMA ESTATAL DIF, EN CASOS DE ACEPTACIÓN Y PROTESTA DE CARGO DE TUTOR Y CURADOR, PREVIA DESIGNACIÓN, ASÍ COMO PARA EL DESAHOGO DE LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS; IV. COORDINAR LA EJECUCIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PARA LA RESTITUCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PREVIA SOLICITUD REALIZADA ÚNICAMENTE POR LA PROCURADURÍA; V. FUNGIR COMO MEDIADORAS Y CONCILIADORAS EN CASOS DE CONFLICTOS FAMILIARES, CUANDO LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HAYAN SIDO RESTRINGIDOS O VULNERADOS, CON EXCEPCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO; VI. DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO AQUELLOS HECHOS QUE SE PRESUMAN CONSTITUTIVOS DE DELITO EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; VII. REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS PARA VERIFICAR LAS POSIBLES CONDICIONES DE RIESGO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE DAR VISTA A LA PROCURADURÍA Y RESTITUIR SUS DERECHOS DE MANERA INTEGRAL; VIII. COORDINAR Y EJECUTAR ACCIONES DE COLABORACIÓN EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR O RESTABLECER LA IDENTIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; IX. REALIZAR LOS DIAGNÓSTICOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES E INFORMAR A LA PROCURADURÍA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA SE EMITAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CORRESPONDIENTES PARA SU RESTITUCIÓN; X. COORDINAR Y REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS CON EL FIN DE BUSCAR Y DETERMINAR REDES FAMILIARES DE ORIGEN O EXTENSAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEPENDIENTE DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; XI. DIRIGIR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL SEGUIMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE FUERON REINTEGRADOS A SU FAMILIA DE ORIGEN O EXTENSA, DERIVADO DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN, CONSISTENTE EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL; XII. INFORMAR A LA PROCURADURÍA, COMO AUTORIDAD COORDINADORA, DE CADA UNA DE LAS ACCIONES, PROCEDIMIENTOS, SEGUIMIENTOS, Y ASUNTOS RELACIONADOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LOS QUE HAYAN INTERVENIDO, PARA PROTEGER Y RESTITUIR SUS DERECHOS; XIII. DESARROLLAR EL TEMA DE COORDINACIÓN EN CONTRASENTIDO, Y XIV. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA PROCURADURÍA PARA SU AUXILIO EMERGENTE.
LINK:	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Ac3xsAIQgOltHijCfOl f89LAPyCqq15wchaZTEjMPgSAiPR83Fs9o8nNgGBowAS file:///C:/Users/David%20Vazquez/Downloads/consulta%20(2).pdf https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtU12dGZdC8X8nTJl8zFpm hn4Rd3jYmYsaXwgEl7LUo/L1cp/pnPWCMsSwj3zkP6oAE0Z/sf+qaa0zBdykj7XRqYONBUUG6eYeifslgl4uS YUjHjdb30NUsRG0VvdZIFdu/5s3laym1RjW9hfQVqbZS15y5FzxIjFxcyiAp5T6sy5wdHpvmMbf8GivOwa5nq /HQsq5UrdPFZSHGyavR72AMprTGZB4KQ2qiBpYgO9LZSeKizG5+nWR97HKZ8NZ/IPsNDzewwyPNwkpg TVi4OYUJjos7JS+UUDCNyBVX0/AxEhCWXQ3t56D4MzLXyCAZck7lBjIBXR2sN86U4wjfXlxu23eeori7nb+vkY Xm5zQBfAbKuk0zUlbNe55lp1zcYYPO77sfa+/GqxKwsnEbUklz3UcLu8pccRQ3G6zhwAGm3XcorycxEFFc h1lUNtX3eFbx0Kw0VbjcpfQd2NWkjR50Hhn25QC/ITcjhK4agDL6EekUcRobj7qWhm5Mlbefl3mZMCedqKZ nS6QrEOwTFHALCI/NeEjghpGPsGjd4cby4Cx3pVI9AZ8 file:///C:/Users/David%20Vazquez/Downloads/consulta%20(3).pdf
DATOS DEL PROCESO	
REQUISITOS:	* EL ASESORAMIENTO QUE SE BRINDA LAS 24 HRS, EN LAS DISTINTAS MATERIAS QUE INTEGRAN AL EQUIPO DE PROCURADURIA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. *COADYUVAR CON DISTITNTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, PARA EL DESARROLLO

FICHA TÉCNICA – SISTEMA ESTATAL DIF



	DE LAS FUNCIONES DE LAS PROCURADURIAS MUNICIPALES, ASI BRINDANDO UNA MEJOR PROTECCION A NNA. * DETECTAR O RECIBIR CASOS DE RESTRICCIÓN Y/O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, * ACUDIR DE MANERA PERSONAL O ACERCARSE MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO A LA PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA O EN CUALQUIERA DE LAS PROCURADURIAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES..
PASOS:	1.- SOLICITAR EL SERVICIO EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O EN CUALQUIERA DE LAS OCHO DELEGACIONES JURÍDICAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA. 2.- PROPORCIONAR LOS DATOS QUE SE LE SOLICITE PARA EL LLENADO DE LA HOJA FILTRO CORRESPONDIENTE Y SER ATENDIDO POR UN ABOGADO, PSICÓLOGO, TRABAJADOR SOCIAL O MÉDICO PARA DAR ATENCIÓN.

DATOS DE LA DIRECCIÓN/ DEPARTAMENTO RESPONSABLE	
NOMBRE:	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE PROCURADURÍAS, MUICIPALES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
DIRECCIÓN:	CALLE JOSÉ MA. MORELOS No. 5, COLONIA CENTRO
LOCALIDAD:	TLAXCALA
MUNICIPIO:	TLAXCALA
CÓDIGO POSTAL:	90000
RESPONSABLE:	LIC. RUBÉN FERNANDO HERNÁNDEZ MEJÍA
CARGO:	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE PROCURADURÍAS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
HORARIO DE ATENCIÓN:	DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS Y DE 16:00 A 18:00 HORAS
TELÉFONO:	246 46 50 440 EXT. 219 Y 246 46 50 444 EXT. 215
CORREO ELECTRÓNICO:	coordinacionprocuradurias@diftlaxcala.gob.mx
PÁGINA WEB:	dif.tlaxcala.gob.mx

DATOS DE COSTOS	
COSTO:	GRATUITO